

RÉGIMEN ACADÉMICO 2017 – I.S.E.T. N° 812

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 1 - La promoción de una unidad curricular refiere a las condiciones de evaluación y acreditación, régimen de calificación, equivalencias y correlatividades vigentes en los Diseños Curriculares.

Artículo 2 - Los criterios de acreditación y evaluación deben corresponderse con los formatos y las modalidades que puedan adoptar las diferentes unidades curriculares, según el Diseño Curricular vigente.

Artículo 3 - El estudiante tiene la posibilidad de acreditar las unidades curriculares en forma *regular* con la opción de hacerlo por *promoción directa* o con *examen final*; salvo para las unidades curriculares del Campo de Formación de la Práctica Profesional.

Artículo 4 - El estudiante tiene la posibilidad de acreditar mediante *examen final libre*, cuando:

- Opta por rendir libre, sólo en los casos de unidades curriculares con formato asignatura, y sin superar el 30% de la carrera
- No cumple con los requisitos de evaluación y acreditación para obtener la regularidad de la unidad curricular, establecidos en el presente reglamento.

Se excluye de la posibilidad de acreditar mediante examen final libre a las unidades curriculares del campo de formación de la Práctica Profesional

Artículo 5 – Evaluaciones parciales: durante el cursado de cada espacio curricular, se deberán tomar evaluaciones parciales, que contribuirán a la obtención de la calificación del espacio. Cada evaluación parcial debe tener una evaluación recuperatoria, cuya nota tendrá la misma validez que la de una evaluación parcial.

- En el caso de materias cuatrimestrales, se deberá tomar como mínimo una evaluación parcial y su correspondiente instancia recuperatoria.
- En el caso de materias anuales, se deberán tomar como mínimo dos evaluaciones parciales y sus correspondientes instancias recuperatorias.
- Cuando el alumno hubiera reprobado (calificación de 1 a 3) una o más evaluaciones parciales y sus correspondientes instancias recuperatorias, tendrá derecho a una evaluación recuperatoria final, cuya aprobación habilitará al alumno a obtener la regularidad y poder rendir el examen final.

Artículo 6 – Ponderación de las calificaciones: para obtener la nota final de un espacio curricular, se deberá ponderar. Esta ponderación incluirá:

- La aprobación de las evaluaciones parciales y/o sus instancias recuperatorias.
- La presentación y aprobación de trabajos prácticos.

- La asistencia a las clases y/o actividades de la cátedra, de acuerdo a los artículos 13, 14 y 15 del presente Régimen Académico.

Artículo 7 - El proceso de ponderación de las calificaciones atenderá al criterio de la correcta apropiación de los aprendizajes. Cuando la ponderación del docente determine que la calificación final sea menor a la obtenida en las evaluaciones parciales, y esto perjudique la situación del alumno (casos en que al ponderar “hacia abajo” el alumno no promocione o no regularice el espacio), se requerirá la aprobación del Equipo Directivo.

Artículo 8 - La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e ira desde el 1 (uno) al 10 (diez).

- Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para obtener la regularidad, y para aprobar el examen final.
- Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para aprobar el examen final libre.
- Se establece el 7 (siete) como calificación mínima para obtener la promoción directa de una unidad curricular.

Artículo 9 - El docente a cargo de la unidad curricular preverá en el programa, la cantidad, tipo y criterios de evaluación requeridos para la acreditación, y la modalidad de recuperatorio. Esta información deberá ser provista a los estudiantes al inicio de la cursada.

Artículo 10 - Para cursar un espacio curricular es necesario haber cursado y obtenido la regularidad en todas las materias correlativas de dicho espacio, aunque no es necesario haberlas aprobado.

Artículo 11 - Si al finalizar la cursada, un alumno no hubiera aprobado las materias correlativas del espacio que está cursando, no podrá obtener la promoción directa del espacio. En este caso, aunque la calificación sea 7 (siete) o superior, solamente obtendrá la regularidad y podrá rendir el examen final luego de aprobar las materias correlativas. El docente no podrá informar una nota superior a 6 (seis).

REGIMEN DE ASISTENCIA

Artículo 12 - La asistencia del estudiante será registrada durante la concurrencia a clases y a otras instancias formativas que se establezcan al iniciar el cursado de la unidad curricular correspondiente. La tardanza a la primera hora, o el retiro del alumno antes de terminar de cursado del espacio, dará lugar a un cuarto (1/4) de falta. Si el alumno concurre a clase habiendo transcurrido la primera hora o se retirara antes de comenzar la última hora (falta más de una hora de clase) se le imputará media (1/2) falta.

Artículo 13 - Para obtener la regularidad en la cursada de una unidad curricular, el estudiante deberá cumplir con el 70% de asistencia a las clases previstas (se incluyen las clases no dictadas por ausencia del docente). Se exceptúan los casos de enfermedad, problemáticas laborales u otros, que deberán ser certificados ante las autoridades institucionales, en los que se requiere cumplir con el 60 % de asistencia. En los casos especiales donde el alumno justifique adecuadamente la necesidad de llegar tarde o retirarse antes de un espacio, de manera permanente, se podrá acordar con el Equipo Directivo un dispositivo especial para que pueda obtener la regularidad.

Artículo 14 - Para acreditar mediante promoción directa una unidad curricular, el estudiante deberá cumplir con el 80% de asistencia a las clases previstas (se incluyen las clases no dictadas por ausencia del docente). Se exceptúan los casos de enfermedad, problemáticas laborales u otros, que deberán ser certificados ante las autoridades institucionales, en los que se requiere cumplir con el 70 % de asistencia.

Artículo 15 - Hasta un 30% de la carga horaria total de una unidad curricular, podrá destinarse a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido.

SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

Artículo 16 - Toda situación no contemplada en el presente Régimen Académico o ambigua, deberá ser analizada en función de lo normado en el Régimen Académico Marco (RAM) y en la normativa vigente.

Artículo 17 - Ante cualquier situación no contemplada en el presente Régimen, el docente y/o el alumno involucrados, deberán informar de manera fehaciente al Equipo Directivo, el que resolverá en función de lo especificado en el Art. 16 del presente Régimen.